

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLÍVAR**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1, del artículo 120 de la Constitución del Estado Bolívar:

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLÍVAR,**

**DECRETA**

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL  
ESTADO BOLÍVAR**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Bolívar, su actuación en la defensa y protección de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar, así como las normas generales sobre procedimientos administrativos previos a las demandas contra el Estado, de conformidad con las leyes nacionales.

**Artículo 2º** Por mandato de la Constitución del Estado Bolívar, la Procuraduría General del Estado, es el órgano de asesoramiento jurídico del Poder Público estatal, representante y defensor judicial y extrajudicial de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar. Las potestades y competencias de representación y defensa previstas en este artículo no podrán ser ejercidas por ningún otro órgano o funcionario del Estado, sin que medie previa y expresa sustitución otorgada por el Procurador General del Estado. Los sustitutos y quienes actúen por delegación del Procurador General del Estado no pueden sustituir la representación conferida, sin autorización previa y escrita.

**Artículo 3º** Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, los particulares y los funcionarios públicos, están obligados a atender las convocatorias y requerimientos de cualquier información, documento u otro instrumento que solicite la Procuraduría General del Estado Bolívar.

**Artículo 4º** Los funcionarios públicos a quienes el Procurador General del Estado haya otorgado sustitución o delegación, deben remitir a éste, informes sobre sus actuaciones en los asuntos sometidos a su competencia. El Procurador General del Estado Bolívar podrá solicitar la ampliación y clarificación de los referidos informes.

Cuando los funcionarios mencionados en este artículo intervengan en juicio en los asuntos de su competencia, la información para el Procurador General del Estado Bolívar deberá ser previa a toda actuación, salvo en los casos de urgencia manifiesta.

El Procurador General del Estado Bolívar conservará en toda su plenitud la representación y defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar, aun en los casos en

que existan otro u otros funcionarios investidos de la misma atribución por ley, por sustitución o delegación.

**Artículo 5º** Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus competencias, realicen actos extrajudiciales de convenimiento, desistimiento, de compromiso en árbitros, de conciliación o cualesquiera otros actos de disposición relacionados directa o indirectamente con los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar, deben contar previamente con la opinión escrita y favorable del Procurador General del Estado Bolívar.

**Artículo 6º** El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior implica la nulidad absoluta del acto, sin que se generen derechos subjetivos y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten como consecuencia de los daños causados al patrimonio del Estado.

**Artículo 7º** Los funcionarios de la Procuraduría General del Estado Bolívar y quienes actúen en su nombre, tendrán acceso a los expedientes que se encuentren en los tribunales, registros, notarías y demás órganos nacionales, estatales y municipales, vinculados con las actuaciones que los mismos adelanten, de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los funcionarios de la Procuraduría General del Estado y quienes actúen en su nombre, están en la obligación de no divulgar ni conservar para su aprovechamiento personal o de terceros, la información o documentación a la cual tengan acceso o conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**Artículo 8º** Los funcionarios judiciales, registradores, notarios y demás autoridades nacionales, estatales y municipales, están obligados a prestar gratuitamente los oficios legales de su ministerio a la Procuraduría General del Estado Bolívar; a informar a ésta de la existencia de cualquier hecho o acto que afecte algún derecho o interés patrimonial del Estado Bolívar y a remitirle, si fuere el caso, copia certificada de la documentación respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las actuaciones de la Procuraduría General del Estado Bolívar, se harán en papel común y no estarán sujetas a obligaciones tributarias de ninguna naturaleza.

**Artículo 9º** Las normas de esta Ley son de orden público, se aplicarán con preferencia a otras leyes estatales y deben interpretarse a favor de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BOLÍVAR Y DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA**

#### **Capítulo I**

##### **De las Atribuciones de la Procuraduría General del Estado Bolívar**

**Artículo 10º** Es de la competencia de la Procuraduría General del Estado Bolívar:

1. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.

2. Representar y defender al Estado Bolívar, en los juicios que se susciten con entes públicos o privados, por nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación, cumplimiento de contratos que suscriban los órganos del Poder Público del Estado Bolívar y en especial sobre los contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Estado Bolívar.
3. Representar y defender al Estado Bolívar en los juicios de nulidad incoados contra los actos administrativos del Poder Público del Estado Bolívar.
4. Redactar y suscribir, conforme a las instrucciones de los órganos del Poder Público estatal, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios de su respectiva gestión, cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional o legal.
5. Revisar y dictaminar sobre la legalidad de los contratos que involucren los intereses patrimoniales del Estado.
6. Recibir y canalizar mediante los órganos competentes, las denuncias sobre asuntos que afecten los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.
7. Evacuar las consultas, que dentro de su competencia, le sean sometidas a su consideración por los órganos del Poder Público estatal.
8. Organizar eficazmente un sistema de archivo de la información y documentación en general de los asuntos relacionados con las materias de su competencia.
9. Llevar adecuadamente un Registro y Control de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Bolívar.
10. Representar y defender judicial y extrajudicialmente, los derechos e intereses del Estado Bolívar, relacionados con ingresos públicos del Estado Bolívar;
11. Redactar, conforme a las instrucciones que le comunique el Poder Ejecutivo del Estado Bolívar, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios relacionados con los ingresos públicos del Estado Bolívar.
12. Emitir su opinión sobre los contratos de interés público del Estado Bolívar, previa consulta solicitada por los órganos del Poder Público del Estado. Para el cabal cumplimiento de la atribución aquí contemplada, los órganos del Poder Público del Estado deberán remitir a la Procuraduría General los proyectos de contrato a suscribirse, con los soportes correspondientes y la opinión de la respectiva Consultoría Jurídica, la cual debe de hacer pronunciamiento expreso.
13. Demandar la nulidad de cualquier acto de los órganos y entes del Poder Público estatal y municipal, por razones de inconstitucionalidad o de ilegalidad.
14. **La revisión jurídica, previa a su presentación ante el Consejo Legislativo, de los proyectos de leyes cuya iniciativa corresponda al Poder Ejecutivo estatal.**
15. Las demás que le atribuyan la Constitución del Estado y las leyes.

## **Capítulo II**

### **De la Asesoría**

**Artículo 11º** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, de ésta Ley, corresponde a la Procuraduría General del Estado Bolívar asesorar jurídicamente a los órganos del Poder Público del Estado Bolívar.

La Procuraduría General del Estado Bolívar podrá asesorar jurídicamente a las fundaciones y asociaciones civiles del Estado, a los institutos autónomos, empresas y demás establecimientos públicos del Estado Bolívar cuando el asunto objeto de la consulta esté relacionado con los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.

Las fundaciones y asociaciones civiles del Estado Bolívar; los institutos autónomos, empresas y demás establecimientos públicos del Estado Bolívar, tramitarán sus consultas a través del respectivo órgano de adscripción. Tales consultas deberán consignarse ante la Procuraduría General del Estado Bolívar acompañadas del expediente respectivo y de la opinión jurídica de sus correspondientes órganos asesores.

### **TÍTULO III**

## **DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BOLÍVAR, DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLÍVAR Y DEL PERSONAL**

### **Capítulo I**

#### **De la Procuraduría General del Estado Bolívar**

**Artículo 12º** La Procuraduría General del Estado Bolívar dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria.

**Artículo 13º** Se entiende por autonomía organizativa de la Procuraduría General del Estado Bolívar, la potestad para definir y establecer el número y jerarquía de sus oficinas, dependencias y de los funcionarios que requiera para el logro de su misión, de conformidad con el reglamento orgánico que apruebe el Procurador General del Estado Bolívar, dentro de los límites establecidos en la presente ley y en la constitución.

**Artículo 14º** Se entiende por autonomía funcional y administrativa de la Procuraduría General del Estado Bolívar, la potestad para definir, establecer y ejecutar las modalidades de ejercicio de sus competencias, así como suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a su funcionamiento.

**Artículo 15º** Se entiende por autonomía presupuestaria de la Procuraduría General del Estado Bolívar, la facultad para elaborar y ejecutar su presupuesto anual, según los siguientes criterios:

1. El Procurador General del Estado Bolívar elaborará el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la Procuraduría General del Estado Bolívar y lo remitirá al Poder Ejecutivo del Estado Bolívar para su incorporación al respectivo Proyecto de Ley de Presupuesto del Estado.
2. El Procurador General del Estado Bolívar suscribirá y ejecutará los contratos y ordenará los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la institución, sin perjuicio de las competencias y potestades que correspondan a los órganos de control presupuestario del Estado Bolívar.

**Artículo 16º** Son órganos de la Procuraduría General del Estado Bolívar, el Procurador General del Estado Bolívar, el Subprocurador General del Estado Bolívar, la Dirección de Administración, la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Bienes.

El Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado Bolívar determinará el número, estructura y función de sus divisiones internas. El mismo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

**Artículo 17º** El Subprocurador General del Estado Bolívar, es un órgano directo y subordinado al Procurador General del Estado Bolívar. Es el responsable de la planificación y coordinación de la gestión administrativa y técnica diaria de la Procuraduría General del Estado Bolívar, así como de la coordinación de la Dirección de Administración, la Dirección de Personal, la Dirección del Asuntos Legales y la Dirección de Bienes, mediante la aplicación de las políticas, normas y procedimientos dictados por el Procurador General.

**Artículo 18º** La Dirección de Administración es la encargada de asistir al Procurador General en el suministro y control de los recursos idóneos necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, salvaguardando los intereses del Estado en materia económica, financiera y administrativa.

**Artículo 19º** La Dirección de Personal es la encargada de planificar, coordinar y supervisar las actividades del personal de la institución; recibe y examina las solicitudes de personal requerido por las direcciones de la Procuraduría General del Estado Bolívar; supervisa la emisión de nóminas en lo que sea aplicable de acuerdo a la ley; coordina la actualización y mantenimiento de las diferentes obligaciones laborales y emite informes periódicos de la gestión realizada.

**Artículo 20º** La Dirección de Asuntos Legales, es la encargada de asistir al Procurador General en lo referente a la emisión de dictámenes; supervisión y actuación en juicios; redacción, verificación y conformación de contratos de interés público; realización de estudios jurídicos; así como en el desarrollo de cualquier actividad que se enmarque dentro del ámbito jurídico.

## Capítulo II

### Del Registro y Control de los Bienes del Estado

**Artículo 21º** La Procuraduría General del Estado por órgano de la Dirección de Bienes, ejercerá el registro y control de los bienes estatales; participará activamente en los procesos de expropiación y de enajenación de bienes realizados por la Gobernación del Estado Bolívar y por los demás órganos del Poder Público estatal; velará por la custodia y conservación de los documentos que garanticen la propiedad sobre bienes y derechos patrimoniales y la salvaguarda del patrimonio histórico del Estado.

**Artículo 22º** La Dirección de Bienes de la Procuraduría General del Estado Bolívar, a través de sus dependencias es la encargada de velar por el correcto funcionamiento del Archivo de Registro de Bienes del Estado Bolívar, ubicar y verificar la efectiva existencia y condiciones de los bienes documentados a nombre del Estado, así como las condiciones físicas de los inmuebles arrendados o entregados en comodato por él.

**Artículo 23º** La Procuraduría General del Estado Bolívar, de forma separada a su departamento interno de archivo, llevará el Archivo de Registro de Bienes del Estado Bolívar, el cual tiene bajo su responsabilidad, la custodia, organización y conservación de los documentos relacionados con la propiedad de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Bolívar.

**Artículo 24º** Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, la Procuraduría General del Estado Bolívar, deberá incorporar tecnologías y emplear cualquier medio

electrónico, informático, óptico o telemático que garantice la organización, conservación y disposición a los órganos del Poder Público y a los particulares en general, de los instrumentos y documentos relativos a la propiedad de los bienes estatales. Los documentos que sean reproducidos por el Archivo de Registro de Bienes de la Procuraduría General del Estado Bolívar por los medios supra mencionados, gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

**Artículo 25º** Se prohíbe a los funcionarios públicos conservar para sí documentos del Archivo de Registro de Bienes del Estado Bolívar y tomar o publicar copia de ellos sin autorización del órgano superior respectivo.

### **Capítulo III De los Trámites Administrativos**

**Artículo 26º** En la tramitación de los asuntos sometidos a la consideración de la Procuraduría General del Estado Bolívar, además de lo establecido en esta Ley y sus reglamentos se observarán los principios y normas constitucionales y legales que en materia de Procedimientos Administrativos rigen la Actividad Administrativa venezolana.

**Artículo 27º** Los documentos originales que hayan sido presentados a la Procuraduría General del Estado Bolívar por los interesados, les serán devueltos cuando así lo soliciten, dejando en todo caso copia certificada de los mismos en el expediente respectivo. La certificación de copias, documentos, libros o registros que deba emitir la Procuraduría General del Estado Bolívar será firmada por el Procurador General del Estado Bolívar o por el funcionario que por delegación éste designe.

**Artículo 28º** El derecho de acceso a los documentos del Archivo de la Procuraduría General del Estado, puede ser ejercido por quien posea un interés personal, legítimo y directo, a tal fin, deberá formular petición individualizada de los documentos a ser consultados. Las modalidades y procedimientos para el cumplimiento de lo previsto en este artículo serán regulados en el instructivo interno, dictado al efecto por el Procurador General del Estado Bolívar.

### **Capítulo IV Del Procurador General del Estado Bolívar**

**Artículo 29º** La Procuraduría General del Estado Bolívar estará a cargo y bajo la dirección del Procurador General del Estado Bolívar quien será designado por el Gobernador del Estado Bolívar previa autorización de la mayoría de los diputados del Consejo Legislativo, para que ejerza el cargo durante todo el período constitucional.

**Artículo 30º** Para ser Procurador General del Estado Bolívar se requiere:

1. Ser venezolano por nacimiento.
2. Mayor de veinticinco años de edad.
3. De estado seglar.
4. Abogado de la República, con un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión.
5. Haber residido en el Estado Bolívar por lo menos cuatro años consecutivos antes de su designación.

6. Gozar de solvencia moral y ética.
7. No estar vinculado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gobernador del Estado;

**Artículo 31º** No podrá ser designado Procurador General del Estado Bolívar quien haya sido objeto de una decisión firme de destitución de cualquier organismo público nacional, estatal o municipal, en razón de un procedimiento disciplinario, o que haya sido condenado mediante sentencia definitivamente firme a pena de presidio o prisión.

**Artículo 32º** El ejercicio del cargo de Procurador General del Estado Bolívar es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo, las actividades académicas y docentes que no sean a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

**Artículo 33º** Además de las atribuciones generales que le confiere la Constitución y las leyes, es de la competencia específica del Procurador General del Estado Bolívar:

1. Ejercer la administración de su personal, pudiendo nombrar y remover los funcionarios al servicio de la Procuraduría General del Estado Bolívar;
2. Dictar y modificar el Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado Bolívar, para determinar el número, la estructura, denominación y función de sus unidades internas;
3. Dictar el estatuto relativo al Sistema de la Carrera y de remuneraciones de la Procuraduría General del Estado Bolívar;
4. Dictar los reglamentos, instructivos y manuales de procedimiento interno, necesario para el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Bolívar;
5. Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo estatal el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado Bolívar;
6. Elaborar y aprobar el plan estratégico anual de la Procuraduría General del Estado y aplicar los programas de modernización tecnológica que requiera para el mejoramiento organizativo y funcional de la institución;
7. Comprometer y ejecutar el presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado Bolívar y suscribir los contratos que requiera para su funcionamiento;
8. Crear y dirigir los comités de asesores que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las competencias de la Procuraduría General del Estado Bolívar;
9. Asistir con derecho a voz a las reuniones de Gabinete;
10. Designar representantes de la Procuraduría General del Estado Bolívar ante los distintos organismos estatales y municipales;
11. Delegar en los funcionarios de la Procuraduría General del Estado Bolívar las competencias que tiene asignadas por ley, así como la firma de los documentos que estime necesarios. La resolución mediante la cual se otorgue la delegación deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar;
12. Delegar en los funcionarios del organismo y sustituir en los funcionarios de otros organismos del Estado Bolívar la representación y defensa judicial y extrajudicial del Estado Bolívar;
13. Otorgar poderes o mandatos a particulares, cuando la representación y defensa del interés del Estado Bolívar así lo requiera;
14. Establecer directrices de integración y coordinación con las consultorías jurídicas de los órganos del Poder Público estatal, para la mejor defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar;

15. Las demás que le atribuyan la Constitución del Estado, las leyes y demás actos normativos.

**Artículo 34º** Las faltas temporales del Procurador General del Estado Bolívar serán suplidas por el Subprocurador General del Estado Bolívar y en ausencia de éste, por el funcionario de la Institución que designe el Procurador General y que reúna las condiciones exigidas por la Constitución y esta Ley para el ejercicio del cargo.

En caso de ausencia absoluta, el cargo de Procurador General del Estado Bolívar será ejercido por el Subprocurador, hasta la designación del titular por parte del Gobernador del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y esta Ley.

**Artículo 35º** Las actuaciones suscritas por el Procurador General del Estado Bolívar, en el ejercicio de sus atribuciones, merecen fe pública.

**Artículo 36.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 177, de la Constitución del Estado Bolívar y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la presente ley, se consideran causas graves a los efectos de la destitución del Procurador General del Estado Bolívar, las siguientes:

1. El ser condenado mediante sentencia definitivamente firme a pena de presidio o prisión.
2. Cuando en el ejercicio de sus competencias con intención, imprudencia, negligencia o impericia manifiesta, se le cause un daño al patrimonio del Estado.
3. El no presentar oportunamente el Informe al que se refiere el Artículo 175 de la Constitución del Estado Bolívar.
4. La improbación por el Consejo Legislativo del Informe de gestión anual.

**Artículo 37º** Para que proceda la destitución del Procurador General del Estado Bolívar, el Consejo Legislativo del Estado Bolívar, en Sesión Ordinaria o Especial convocada al efecto, nombrará una Comisión Sustanciadora para que instruya el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

**Artículo 38º** Una vez instalada la Comisión Sustanciadora, se dará apertura formal al proceso sancionatorio mediante auto expreso y se tramitará el expediente que para tal fin se abrirá, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimientos administrativos que rigen la Actividad Administrativa venezolana.

**Artículo 39º** La decisión de destitución del Procurador General del Estado Bolívar, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente capítulo, deberá ser aprobada por el Consejo Legislativo en cámara plena, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los diputados que lo integran.

## **Capítulo V**

### **Del Subprocurador General del Estado Bolívar**

**Artículo 40º** El Subprocurador General del Estado es un órgano directo y colaborador del Procurador General del Estado, en su condición de máximo jerarca de la Procuraduría General del Estado Bolívar. Ejercerá el cargo durante todo el período constitucional. Para su designación y destitución se seguirá el procedimiento establecido por la Constitución del Estado y ésta Ley para el nombramiento del Procurador General del Estado.

El Subprocurador General del Estado deberá reunir las mismas condiciones exigidas en la Constitución del Estado y esta Ley para ser Procurador General del Estado, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.

**Artículo 41º** Son atribuciones del Subprocurador General del Estado las siguientes:

1. Colaborar con el Procurador General del Estado en la acción y conducción de la Procuraduría;
2. Coordinar y controlar las actividades de las distintas unidades internas de la Procuraduría General del Estado;
3. Atender y coordinar las relaciones institucionales que le asigne el Procurador General del Estado;
4. Evacuar por inhibición del Procurador General del Estado, las consultas que le sometan;
5. Coordinar y dirigir el sistema general de recepción, distribución, registro y despacho de la correspondencia;
6. Suplir las faltas temporales y absolutas del Procurador General de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado y la presente Ley;
7. Ejercer las atribuciones que le delegue el Procurador General del Estado;
8. Las demás que le atribuyan la Constitución, las leyes y demás actos normativos.

## **Capítulo VI**

### **Del Personal de la Procuraduría General del Estado Bolívar**

**Artículo 42º** Se establece el Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado, basado en los principios constitucionales y que se regirá por las disposiciones del presente Capítulo, por el Estatuto correspondiente y, supletoriamente, por la Ley que regule la Función Pública en el Estado Bolívar.

**Artículo 43º** El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado lo conforma el conjunto de objetivos, principios, políticas, normas, técnicas, procesos y procedimientos que regulan el ingreso, la estabilidad, la promoción, el desarrollo y el egreso de los funcionarios de la Institución.

**Artículo 44º** El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado se aplica a los funcionarios de la Institución, con excepción de los que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, los contratados y los obreros.

Son funcionarios de carrera de la Procuraduría General del Estado, los que ingresen a la Institución de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto dictado por el Procurador General.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos cuyas funciones son de alto nivel y de confianza. Son de alto nivel los cargos directivos y los que, por la índole de sus funciones, tengan injerencia en la toma de decisiones. Son de confianza los cargos cuyas funciones impliquen el conocimiento de informaciones de confidencialidad y estén ubicados en los despachos de los cargos directivos.

**Artículo 45º** El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado está basado en las siguientes políticas:

1. El ingreso del personal mediante concurso de credenciales;

2. El reconocimiento y la ponderación del mérito como base fundamental para la promoción dentro de la Institución;
3. Los resultados positivos de la evaluación del desempeño, como requisito fundamental para garantizar la permanencia y la promoción dentro de la Institución;

**Artículo 46º** El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado estará orientado a:

1. Garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso a la institución;
2. La incorporación de personal idóneo y de alto nivel de formación, a través de la concordancia entre los requisitos del cargo y los atributos de aptitud para desempeñarlo;
3. Garantizar al funcionario el desarrollo profesional, mediante la capacitación, el desempeño en distintas áreas de la institución y la promoción;
4. Garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción sobre la base de méritos, resultados positivos de la evaluación, las capacidades, las aptitudes y las actitudes;
5. Procurar remuneraciones acordes al nivel de formación profesional y a la magnitud y complejidad de las funciones realizadas;
6. Garantizar a la institución su funcionamiento, mediante la aplicación de factores de eficiencia y de eficacia;

**Artículo 47º** En ningún caso, los derechos consagrados a los funcionarios de la Procuraduría General del Estado serán inferiores a los reconocidos a los funcionarios públicos en la Constitución de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes.

**Artículo 48º** La Procuraduría General del Estado puede contratar los servicios de especialistas sobre materias que requieran conocimientos, experticia y dedicación especial.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LAS ACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y DE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BOLÍVAR EN JUICIO**

**Artículo 49º** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Estado Bolívar goza de las mismas prerrogativas y privilegios fiscales y procesales de la República, en especial sobre el procedimiento administrativo previo a las acciones contra la Administración Pública y sus órganos descentralizados y de la actuación de la Procuraduría General de la República en juicio.

Los privilegios y prerrogativas procesales de la República que le sean extensivas al Estado Bolívar son irrenunciables y se aplicarán en todos los procedimientos ordinarios y especiales en que sea parte.

**Artículo 50º** Corresponde a la Procuraduría General del Estado representar al Poder Ejecutivo Estadal y defender sus actos ante la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional. El ejercicio de esta atribución no exime a los respectivos órganos de la obligación de colaborar con la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 51º** La Procuraduría General del Estado puede intervenir en todos los procesos judiciales en que sean parte los Institutos Autónomos y los establecimientos públicos estatales, cuando en ellos se afecten derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.

**Artículo 52º** Los abogados que actúen en nombre de la Procuraduría General del Estado Bolívar deben hacer valer en los juicios todos los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos por las leyes y sólo dejarán de ejercer dichos recursos cuando reciban por escrito, instrucción expresa del Procurador General del Estado.

**Artículo 53º** Los abogados que ejerzan en juicio la representación del Estado Bolívar no podrán convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, conciliar, mediar o utilizar cualquiera otros medios alternativos para la solución de la litis, sin que reciban por escrito, instrucción expresa del Procurador General del Estado, y de la máxima autoridad del órgano que corresponda.

**Artículo 54º** El organismo que corresponda debe remitir a la Procuraduría General del Estado Bolívar la información y documentación que ésta le requiera para actuar en representación y defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Bolívar.

**Artículo 55º** Todo lo no previsto en este Título, se regirá en cuanto sea aplicable, por los procedimientos establecidos en las leyes nacionales que regulan la actuación de la Procuraduría General de la República.

## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 56º** Los funcionarios públicos que incumplan las obligaciones que les establece esta Ley, serán sancionados con multa entre veinticinco y cincuenta Unidades Tributarias (25 y 50 U.T.), mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

La sanción prevista en este artículo será aplicada por el superior jerárquico del funcionario objeto de la misma, a requerimiento motivado del Procurador General del Estado. Igual sanción se aplicará al superior jerárquico que no dé cumplimiento a esta medida o la retarde injustificadamente, sin perjuicio de las demás sanciones y procedimientos disciplinarios establecidos en las leyes.

**Artículo 57º** Cuando se pruebe que un funcionario público se niega a cumplir o retarda los requerimientos de la Procuraduría General del Estado, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

**Artículo 58º** Cuando se pruebe que un particular no presta la colaboración requerida por los funcionarios de la Procuraduría General del Estado en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa entre veinticinco y cincuenta Unidades Tributarias (25 y 50 U.T.). La sanción será aplicada por el Procurador General del Estado mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos

administrativos que rige la actividad administrativa en la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

**Artículo 59°** Cuando se compruebe que un funcionario ha suministrado datos y documentos falsos para ingresar a la Carrera de la Procuraduría, será sancionado con multa entre cincuenta y cien Unidades Tributarias (50 y 100 U.T.), sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables. La sanción será aplicada por el Procurador General del Estado mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos administrativos que rige la actividad administrativa en la República.

**Artículo 60°** Cuando a un funcionario u obrero de la Procuraduría General del Estado se le comprobare haber divulgado algún asunto relativo al Organismo, que haya tramitado o de los que tenga conocimiento, será sancionado con multa entre cincuenta y cien Unidades Tributarias (50 y 100 U.T.), sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables. La sanción será aplicada por el Procurador General del Estado, mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos administrativos que rige la actividad administrativa en la República.

### **Disposición Transitoria**

**ÚNICA.** Dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Ley en Gaceta Oficial del Estado, el Procurador General del Estado, deberá elaborar los reglamentos internos relativos a la estructura organizativa y funcional de la Institución, al Sistema de la Carrera de la Procuraduría General del Estado y el Sistema de Remuneraciones correspondiente. Igualmente, dentro del mismo lapso, procederá a la evaluación de todo el personal de la Institución, a los fines de su clasificación en función de los nuevos perfiles definidos.

Los funcionarios y demás trabajadores que no cumplan los requisitos exigidos por los nuevos perfiles, o que no sean requeridos por la nueva organización administrativa, serán retirados del Organismo, debiendo presentar al Gobernador del Estado en Gabinete, un informe pormenorizado en el cual se indicará el número de personas a ser retiradas y los recursos presupuestarios necesarios para el pago de los respectivos pasivos laborales.

### **Disposición Derogatoria**

**ÚNICA.** Se deroga la Ley de la Procuraduría General del Estado Bolívar publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolívar Extraordinaria de julio del año mil novecientos ochenta y seis y, todas aquellas normas o disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

### **Disposición Final**

**PRIMERA.** Todo lo no previsto en esta ley se regirá por las normas contenidas en las leyes nacionales de la materia.

**SEGUNDA.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo sede del Consejo Legislativo del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, el día dieciocho (18) de julio del año dos mil dos. Año 192<sup>o</sup> de la Independencia y 143<sup>o</sup> de la Federación.

Dip. JOHN GUTIÉRREZ GUILLÉN  
Presidente

Dip. JOSÉ MIGUEL GARCÍA  
Vicepresidente

CARMEN RIVERO YÉPEZ  
Secretaria

Dip. TARIK SAAB

Dip. RAFAEL MUÑOZ

Dip. JORGE CARRERO

Dip. ARTURO MONTES

Dip. LUÍS MANUEL ZERPA

Dip. MANUEL FLORES

Dip. ORLANDO PEREIRA

Dip. WILFREDO PUERTAS

Dip. SIMÓN ALFONZO

Dip. AQUILES SALAZAR

Dip. TULIO GUDIÑO